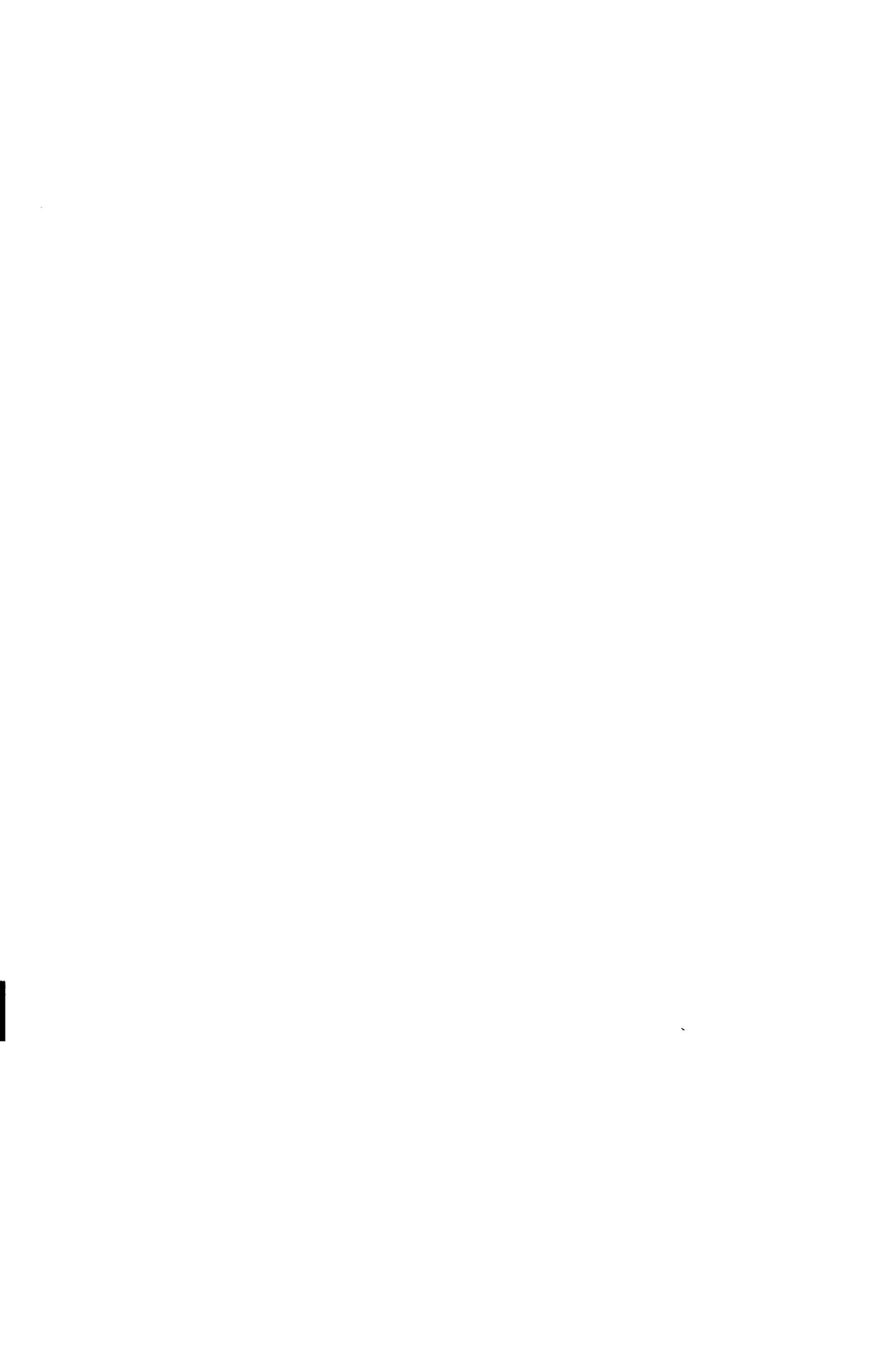


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00063	LUZ ESTRELLA BURGOS VILLAMIL	N/A	11/09/2020	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00243	BANCO DE BOGOTA	N/A	11/09/2020	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
SUCESION	2019-00238	JORGE ALEXANDER GRISALES Y OTRO	ALBA NELLY MONTOYA	08/09/2020	EXPIDE COPIAS
VERBAL	2017-00080	ALEXANDER JIMENEZ VALDERRAMA	ANGELA PERLAZA Y OTROS	11/09/2020	REQUIERE APODERADO
PERTENENCIA	2017-00168	ROSARIO CAMPO Y OTROS	VICENTA LOURDIS CAMPO Y OTROS	09/09/2020	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CDDIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

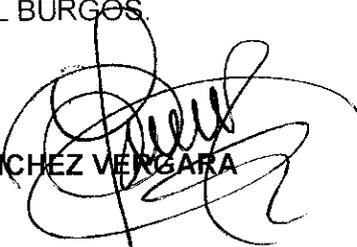
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

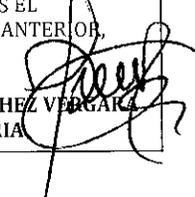
A despacho del señor Juez, el escrito de terminación del presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, suscrito por el apoderado de la parte actora JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS,

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2019-00063-00
Auto Interlocutorio N° 414**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>31</u>
EN LA FECHA, <u>15/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, once (11) de septiembre del año (2.020)**

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que el Apoderada actor ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además el apoderado está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción, se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DEL OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre bien inmueble del demandado.

Por lo tanto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL a través de apoderado judicial, contra SERAFIN BUESAQUILLO SILVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETESE el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado SERAFIN BUESAQUILLO SILVA, identificado con M.I. No. 370-89426 del la O.R.I.P de Cali y que fue objeto de medida cautelar. Líbrense el oficio correspondiente.

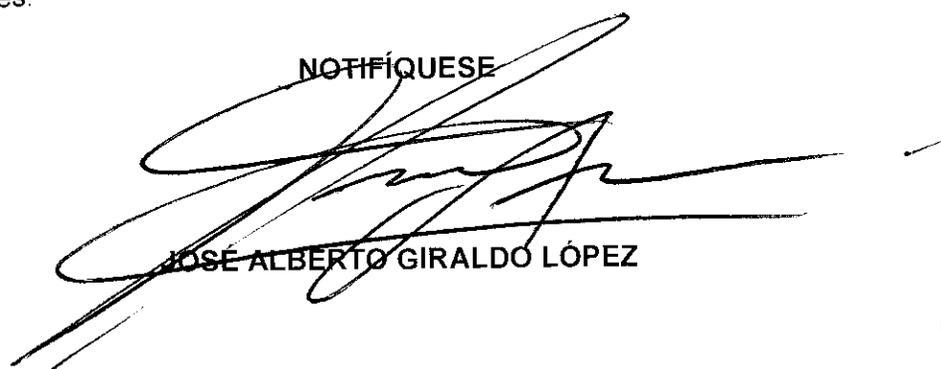
TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor del ejecutado con las notas del caso.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE

Juez,

2019-00063

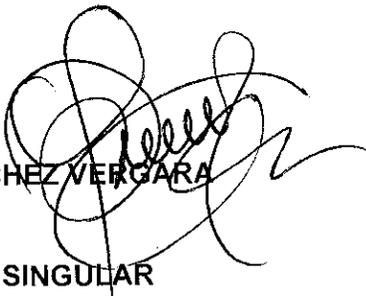

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lied

INFORME SECRETARIAL:

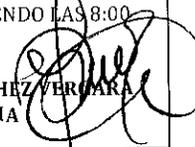
A despacho del señor Juez, el escrito de terminación del presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, suscrito por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ y coadyuvado por el apoderado de la parte actora JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2016-00243-00
Auto Interlocutorio N° 413

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, once (11) de septiembre del año (2.020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>31</u>
EN LA FECHA, <u>15/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA 

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la Apoderada Especial para Efectos Judiciales del BANCO DE BOGOTÁ ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación, solicitud que coadyuva el apoderado actor; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además la apoderada está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción, se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DEL OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Ahora, si bien fue decretada la medida tal y como lo solicitó la parte actora, lo cierto es que no se advierte en el expediente constancia de que la misma haya surtido efectos. Por lo tanto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, contra LEYDI JOHANNA ALOMIA JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

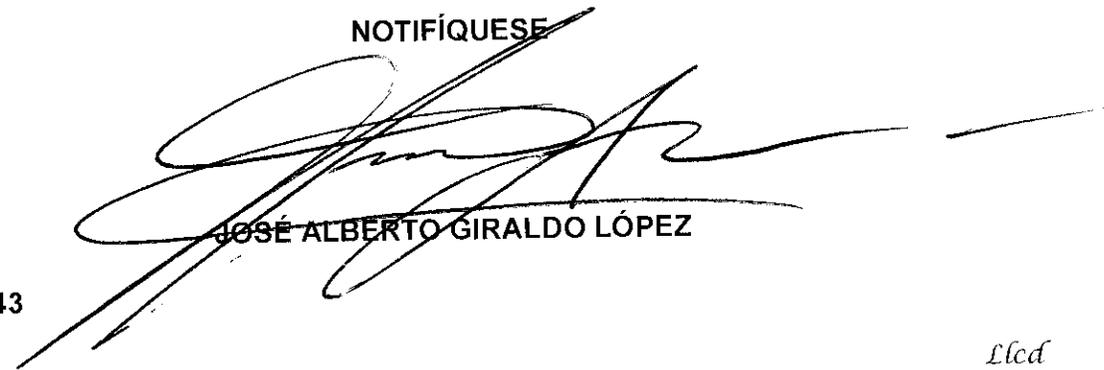
SEGUNDO: DECRETESE el desembargo de los dineros depositados en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A. y las demás solicitadas en el municipio de Dagua, de la señora LEYDI JOHANNA ALOMIA JARAMILLO, y que fue objeto de medida cautelar. Líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor de la ejecutada con las notas del caso.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2016-00243

Lcd

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, memorial suscrito por la apoderada judicial de VANESSA VASQUEZ MONTOYA, heredera de la causante, quien solicita copia del expediente completo para actualizar información e impulsarlo.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN N° 2019-00238-00
Auto Sustanciación N° 386

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>31</u>
EN LA FECHA, <u>15/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, ocho (08) de septiembre del año (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita copia simple del presente asunto, con el fin de actualizar información del proceso y proseguir a impulsarlo, renunciando a la notificación de término de ejecutoria de auto favorable.

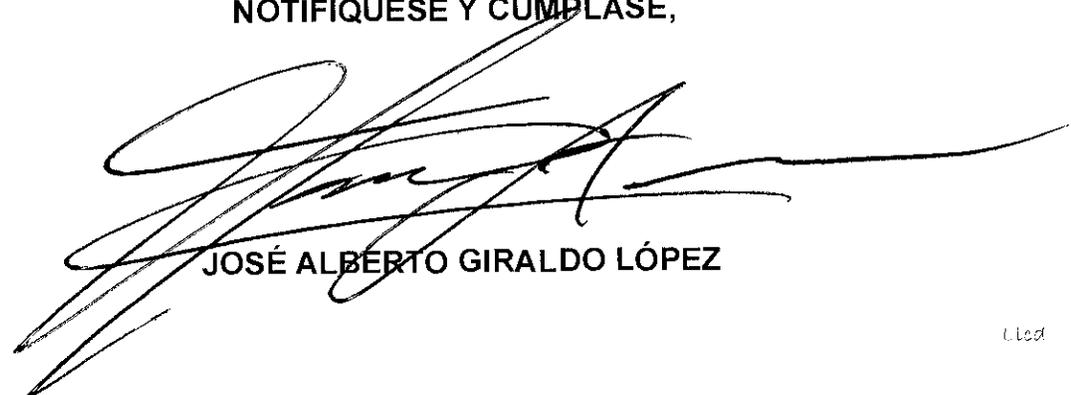
En ese sentido, se observa que si bien no se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, se accederá a la solicitud de la togada, no obstante, las piezas procesales no se remitirán a la dirección de correo electrónico proporcionada hasta tanto se aporte constancia del pago de dicho arancel. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR por secretaria las COPIAS solicitadas por la memorialista, correspondiente a todas las actuaciones adelantadas en expediente del proceso de sucesión intestada de la causante ALBA NELLY MONTOYA, promovido por JORGE ALEXANDER GRISALES MONTOYA y otros, las cuales se remitirán vía correo electrónico en forma digital SOLO hasta tanto se aporte la consignación arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ued

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso VERBAL propuesto por ALEXANDER JIMÉNEZ VALDERRAMA, a través de apoderado contra ÁNGELA PERLAZA VIUDA DE CANO Y OTROS, en el que se encuentra pendiente resolver excusa por inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2017-00080-00
Auto Sustanciación N° 390**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>31</u>
EN LA FECHA, <u>15/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, once (11) de septiembre del año Dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto de sustanciación No.0189 del 25 de febrero de 2020, notificado en estado el día 26 de febrero hogaño, se requirió a las partes para que dentro del término establecido en el inciso 3, numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., allegaran la respectiva constancia que acredite su inasistencia a la audiencia fijada para el día 24 de febrero de la misma anualidad, so pena de aplicar lo previsto en el inciso 2 del numeral 4º ibídem.

Habiéndose presentado dentro del termino escrito en el cual el togado justifica su inasistencia, mediante 307 del 03 de julio se le requirió para que aportara prueba sumaria de la misma, actuación notificada en estado del 15 de julio del año que avanza, no obstante, revisadas las presentes diligencias, se observa que el Dr. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO ha sido renuente ante el requerimiento realizado por la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DE NUEVO a la parte actora para que dentro del término máximo de tres (03) días, presente prueba tan siquiera sumaria de la excusa presentada el 28 de febrero de 2020 acorde las consideraciones del proveído, so pena de aplicar lo previsto en el inciso 2 del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2017-00080

Lcd.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el 27 de febrero del año 2020, se suspendió ya que debía atender una audiencia concretada con detenido y posteriormente, debido a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2017-00168-00
Auto Interlocutorio N° 411

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua, V., nueve (09) de septiembre del año (2.020)

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>31</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>15/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia fijada para el 27 de febrero del año 2020, toda vez que se debió atender una audiencia concretada con detenido y posteriormente, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

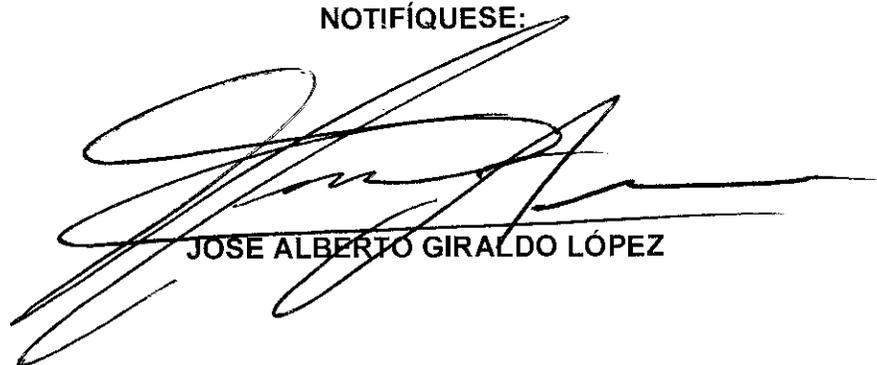
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P., el día **el día 29 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las 8:00AM**

SEGUNDO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se adelantará la inspección y, de ser el caso, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Uled

